



Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00125-00

I. Del contenido del RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la apoderada Judicial de MARÍA FERNANDA ORTÍZ RUÍZ, frente el Auto del 3 de mayo de 2023, notificado por estados en la misma fecha, que RECHAZÓ IN LIMINE la solicitud de NULIDAD por indebida notificación dentro de la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-, incoado por SANTIAGO RUIZ MARTÍNEZ, frente a la citada; encuentra la Judicatura que el mismo fue interpuesto dentro del término concedido para ello, aunado a que reúne los requisitos exigidos en el Núm. 5 del Art. 321 C.G. del P., razón por la cual, se CONCEDERÁ, en el EFECTO DEVOLUTIVO inciso 4° Núm. 3° del Art. 323 *Ibidem*.

II. De otro lado, previo a remitirse las diligencias al Tribunal Superior de Medellín para que decida lo que en derecho corresponda, conforme al Art. 326 *Ibidem* se corre traslado de la mentada alzada vertical a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que si a bien lo considere se pronuncie al respecto; Art. 110 *Ídem*, y una vez fenecido el término será remitido el expediente digital al Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO, del Auto fechado 3 de mayo de 2023, que RECHAZÓ IN LIMINE la solicitud de NULIDAD por indebida notificación dentro de la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-, incoado por SANTIAGO RUIZ MARTÍNEZ, frente a MARÍA FERNANDA ORTÍZ RUÍZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite establecido en el artículo 320 y ss. Del C.G.P.

RADICADO N° 2022-00125-00

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del recurso de Apelación interpuesto conforme al Art. 326 *Ibídem* por el termino de tres (3) días, para que si a bien lo considere se pronuncie al respecto; Art. 110 *Ídem*.

CUARTO: ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, una vez fenecido el anterior traslado; por el correo interno del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1ba1eaebf292f308dd692bcead68d6a491bcd46ab582d1967f06b70264f0e**

Documento generado en 26/05/2023 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>